



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0198**  
NÚMERO

**2024**  
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Salinas, Isabel Marta.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto b) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Paridad de Género.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:

198



LA RIOJA, 5 de abril de 2024

Sra. Presidenta de la Convención Constituyente

Diputada Ada Maza

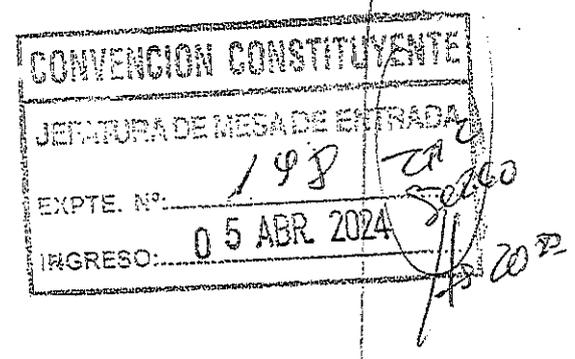
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner a su consideración y de los/as demás integrantes de la Convención Provincial Constituyente un proyecto de mi autoría, sobre el tema "Paridad – Democracia Paritaria", como contribución ciudadana a la trascendente tarea que ustedes realizan.

Sin otro particular la saludo a Ud. y a cada integrante de la Convención Provincial Constituyente con mi mayor consideración y estima.

Dra. Isabel Marta Salinas



APORTES SUGERIDOS PARA SER INCORPORADOS AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RIOJANO.

DEMOCRACIA PARITARIA, QUE ES LA PARIDAD CON EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA.

TEXTO PROPUESTO. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos y obligaciones. El Estado promoverá y garantizará la democracia paritaria, efectivizando la igualdad con equidad y eliminando las desigualdades existentes.

La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades sociales, institucionales y profesionales.

Las mujeres militaron y predicaron durante décadas para ser parte de la sociedad política, que se organizó y desarrolló masculina, desde los albores de la conformación social y política de los estados. La ciudadanía femenina siempre se consideró de un orden inferior a quienes se autoinstituyeron como los representantes de 'lo humano'. El androcentrismo era un valor considerado natural e incuestionable. Por ello la paridad se instituye como un nuevo paradigma de la representación política y social de la ciudadanía.

Para la socióloga Marcela Lagarde la paridad puede entenderse como "La construcción radical de la equivalencia humana, en tanto se trata de una garantía del principio de igualdad que cambia el pacto instituyente de la democracia".

El primer antecedente del reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres fue el derecho al voto, que se registra en Nueva Jersey en 1776, pero no era una ley que permitía a las mujeres votar, sino a las "personas" por lo que, en cuanto se dieron cuenta del "error", abolieron dicha ley en 1807. En Estados Unidos no se permitió el sufragio femenino universal hasta 1965, aunque desde 1920 sí podían ejercer su derecho al voto únicamente las mujeres de piel blanca. Aparte de esta accidentada anécdota de Nueva Jersey, el primer país del mundo que autorizó el sufragio femenino en igualdad con los varones, fue Nueva Zelanda en 1893. Le siguió Australia en 1902.

Las mujeres argentinas transitaron un largo y virtuoso camino para construir la igualdad real en todos los ámbitos del ser y del obrar, hasta este presente en que la paridad ya se sancionó derribando desigualdades e iniquidades, desde el lugar de la invisibilidad y la negación en que las colocó la Constitución Nacional en el texto originario de 1853, - que no nombró ni una sola vez a la mujer en su texto-, tampoco fue destinataria de la Ley Sáenz Peña que instituyó el voto universal, secreto y obligatorio en nuestro país. En estas citas de leyes basales y estructuradoras de la sociedad se invisibilizó e ignoró al género femenino. En el Código Civil de Vélez Sársfield de 1869 se consideró a la mujer incapaz de hecho relativa, equiparándola a los menores de 14 años. Por primera vez, la Constitución Nacional de 1949 reconoció a la mujer como destinataria y protagonista de la ciudadanía como par del otro género, en el nuevo orden constitucional, pero tuvo pocos años de vigencia, pues fue derogada por un gobierno de facto, mediante un bando militar en 1956.

En 1991 se sancionó la ley 24.012 de Cupo Femenino, que establece como piso mínimo el 30 por ciento de participación de mujeres en la conformación de las listas para los cargos electivos. Piso que con el pasar de los años se convirtió en un techo para la representación de las mujeres en la política Argentina. Cuando se sancionó la Ley de Cupo las mujeres ocupaban el 3% de las bancas en la Cámara de Diputados. La justicia del objetivo era incuestionable.-

En nuestro país, la reforma constitucional de 1994 otorgó a los tratados internacionales de derechos humanos jerarquía y rango constitucional. Entre estos tratados se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la cual en su art. 7 establece el deber para los estados parte de adoptar las medidas necesarias a fin de eliminar la discriminación de las mujeres en la vida política y pública del país. Dicha reforma instaló también de manera expresa, la "igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios" y las "acciones positivas" en esta materia (artículo 37 CN), así como también la obligación del Poder Legislativo de legislar y promover acciones del mismo tipo para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato. Y por último, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Carta Magna y por los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, en particular lo referente a las mujeres (artículo 75, inciso 23, CN).

Debemos generar acciones positivas que extiendan la paridad a todos los ámbitos del ser y del obrar en la vida del país, en todas sus facetas y modalidades, para que sea real y efectiva la democracia paritaria, que es la participación en igualdad de hombres y mujeres en lugares de representación política, institucional y social para garantizar la pluralidad de voces y el fortalecimiento de la democracia de personas iguales.

El objetivo propuesto de lograr la efectiva igualdad de género no se logra solamente con la sanción legal, es necesario incorporarlo efectivamente en todos los ámbitos de la organización social. La paridad debe impregnar todas las relaciones humanas. Promover y realizar un cambio copernicano, desde la ausencia y negación de la mujer hasta la democracia paritaria, que incorpora en igualdad con equidad, a la mujer en la fórmula política de la ecuación del poder y en todas las relaciones sociales. Es necesario promover y consolidar un cambio cultural que incorpore la paridad en la cosmovisión existencial humana, en todos los ámbitos en que desarrolla sus relaciones interpersonales.

La igualdad de género con equidad avanza y se consolida en nuestro país y en el mundo. La democracia paritaria redefine y reformula la concepción del pacto político. La finalidad de la paridad es el cambio de actitudes y de valores respecto a la distribución social de los lugares de decisión por género. Es un cambio que supera lo numérico, instituye una nueva concepción de la titularidad y el efectivo desempeño de las relaciones políticas en todos los ámbitos de la sociedad.

Los logros alcanzados en nuestro país en materia de igualdad de género son promisorios, pero hay desigualdades persistentes y deben ser superados con la institucionalización de la democracia paritaria. Por ejemplo en la conformación de gabinetes, tanto en los gobiernos nacional, provinciales y, en menor medida, municipales, la menor participación de mujeres es evidente. Otra situación a considerar, sobre 2236 municipios se registra un 12,61 con jefaturas locales femeninas, 262 intendentas.

La ONU afirma que la discriminación contra la mujer es una de las violaciones a los derechos humanos más generalizada, que debe ser erradicada y superada

definitivamente. La realidad nos insta a instituir nuevos paradigmas, desde una perspectiva de derechos con el fin de adaptarla a los compromisos asumidos por nuestro estado en el ámbito internacional y a lo preceptuado por nuestra Carta Magna, para que se garantice de manera efectiva la paridad entre mujeres y varones, para construir una sociedad de iguales y así contribuir a hacer del mundo un mejor lugar.

#### ANTECEDENTES ILUSTRATIVOS SOBRE EL TEMA PARIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Constitución De Bolivia. Reformada en el año 2009-"Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial" (Bolivia, artículo 172).

"La ley favorecerá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales" (Francia, Preámbulo).

Con el sincero compromiso de hacer un aporte a la Convención Provincia Constituyente, hago presente estos comentarios y saludo con el mayor aprecio y consideración a la Señora Presidente Diputada Constituyente Ada Maza y a los/las Diputadas/os Constituyentes de la Asamblea Constituyente de la Provincia de La Rioja. Dios ilumine y bendiga su trascendente trabajo.

Dra. Isabel Marta Salinas